

EXPEDIENTE No. 039/2011

PROTO LOGÍSTICA Y SISTEMAS, S.A. DE C.V. VS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ RESOLUCIÓN No. 115.5.

"2011, Año del Turismo en México."

México, Distrito Federal, a veintinueve de julio de dos mil once.

Vistos para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de febrero de dos mil once, la empresa Proto Logística y Sistemas, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el C. Salvador Coria Herrejón, se inconformó contra el fallo de veintisiete de enero de dos mil once, dictado por los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en la licitación pública internacional No. 53102001-021/2010, relativa a la "Adquisición de equipo y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones".

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.0375, de once de febrero de dos mil once (fojas 047 a 050), se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, reconociendo la personalidad con la que se ostenta el **C. Salvador Coria Herrejon,** por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los autorizados para los mismos efectos.

Por otro lado, y tomando en consideración la información contenida en el Sistema *Compranet,* se concedió derecho de audiencia, en su carácter de tercera interesada a la empresa **Protel del Centro, S.A. de C.V.,** para que manifestará lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad que nos ocupa.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera los informes de Ley, previstos en los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.

TERCERO. A través de proveído 115.5.0431, de catorce de febrero de dos mil once (fojas 053 a 056), esta Dirección General **determinó negar en forma provisional la suspensión** de los actos derivados del fallo impugnado, al no satisfacerse a cabalidad los requisitos contenidos en el numeral 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO. En atención al requerimiento contenido en el resultando **Segundo** que antecede, por oficio sin número la convocante rindió el informe a que alude el párrafo segundo, del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, destacando que (fojas 057 a 061):

- a) El monto económico de la licitación asciende a \$408,248.92.
- b) En cuanto al estado que guardaba el procedimiento de contratación que nos ocupa, a la fecha de la emisión del informe respectivo, señaló que se encontraba concluido, pues se había dictado el fallo y celebrado el contrato el ocho de febrero del año en curso con la empresa Protel del Centro, S.A. de C.V.
- c) Por lo que hace al origen y naturaleza de los recursos, informó que son federales provenientes del Programa AFASPE "Vigilancia Epidemiológica, VIEP", para adquirir bienes relativos a la partida presupuestal 5204, equipo y aparatos de comunicación y telecomunicación, los que según el *Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas,* no pierden el carácter de federales.
- d) No hubo propuestas conjuntas en el procedimiento de contratación a estudio.
- e) Finalmente, respecto de la conveniencia de decretar la suspensión de los actos derivados del fallo por esta vía impugnado, manifestó que no es procedente, en razón de que se afectaría el objeto propio de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y si no se satisfacen a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su juicio, esta Unidad Administrativa no debiera suspender los actos derivados del fallo de adjudicación.



EXPEDIENTE No. 039/2011

- 3 -

QUINTO. Por lo anterior, y en razón de haberse acreditado que los recursos económicos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación de mérito **son federales**, por acuerdo No. 115.5.0447, del veintiuno de febrero del año en curso (fojas 224 a 226), se **admitió a trámite la inconformidad** y se corrió traslado a domicilio diverso a la empresa **Protel del Centro, S.A. de C.V.,** en su carácter de tercera interesada, para que compareciera ante esta autoridad a manifestar lo que a su interés conviniera.

SEXTO. Mediante proveído 115.5.0520, de veintiuno de febrero de dos mil once, esta Unidad Administrativa determinó **negar en forma definitiva la suspensión** de los actos derivados del fallo impugnado, al no haberse satisfecho los requisitos contenidos en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMO. Por oficio sin número, recibido en esta Unidad Administrativa el veinticuatro de febrero de dos mil once, la convocante rindió informe circunstanciado y exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión (fojas 237 a 244), el que se tuvo por rendido a través de acuerdo No. 115.5.0527, de tres de marzo del mismo año (foja 450).

OCTAVO. Mediante acuerdo No. 115.5.0570, de diez de marzo del año en curso (fojas 454 y 455), se proveyó respecto de las pruebas ofrecidas por las partes, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concedió plazo para que la inconforme y la empresa tercera interesada formularan alegatos.

NOVENO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el treinta de mayo de dos mil once, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y 65, fracción III. de la Lev de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público: 62. fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: "Artículo Primero. - Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas", en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Sobre el particular, se destaca que la convocante a través de oficio sin número recibido en esta Dirección General el dieciocho de febrero del año en curso (fojas 057 a 061), demostró que los recursos destinados para la adquisición de los bienes objeto de la licitación que nos ocupa, son federales, provenientes del *Programa AFASPE* "Vigilancia Epidemiológica, VIEP", para adquirir bienes relativos a la partida presupuestal 5204, equipo y aparatos de comunicación y telecomunicación, los que según el *Convenio Específico para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas*, no pierden su naturaleza de federales; por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



EXPEDIENTE No. 039/2011

- 5 -

Servicios del Sector Público, esta Unidad Administrativa, es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra del fallo de veintisiete de enero de dos mil once, por lo que el plazo de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para inconformarse, transcurrió del veintiocho de enero al cuatro de febrero del año en curso, sin contar los días veintinueve y treinta de enero por ser inhábiles. Luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó en esta Dirección General el cuatro de febrero de dos mil once, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), resulta evidente que se promovió oportunamente.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es procedente, en virtud de que se interpone contra el fallo de veintisiete de enero de dos mil once, dictado en el procedimiento licitatorio a estudio, acto susceptible de combatirse en esta vía en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra el fallo por aquellos que hubieren presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones, de veinte de enero de dos mil once (foja 419), se desprende que la empresa hoy inconforme presentó oferta para el procedimiento de contratación que impugna; por lo tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra satisfecho en el presente asunto.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el **C.** Salvador Coria Herrejon, acreditó ser apoderado legal de la empresa Proto Logística y Sistemas, S.A. de C.V., con poder general para pleitos y cobranzas, como se desprende de la copia cotejada por esta Unidad Administrativa con la certificada de la escritura pública No. 33,051, de veinticinco de mayo de dos mil siete, otorgada ante el Notario Público número 197 con residencia en el Distrito Federal, que corre agregada a fojas 008 a 021 del expediente en que se actúa; en consecuencia, es procedente entrar al estudio de los agravios hechos valer.

QUINTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

- 1. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí, convocó a la licitación pública internacional No. 53102001-021-10, para la "Adquisición de equipo y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones", el treinta de diciembre de dos mil diez, tal como se acredita con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (foja 347).
- **2.** La junta de aclaraciones tuvo verificativo el trece de enero de dos mil once, evento en que la convocante realizó precisiones, y atendió los cuestionamientos de las empresas siguientes (fojas 413 a 471):
- ✓ Servicios de Telecomunicaciones Digitales, S.A. de C.V.
- ✓ Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V.
- ✓ Protel de México, S.A. de C.V.
- ✓ Todo Mercado Briseño, S.A. de C.V.
- **3.** El veinte de enero de dos mil once, se recibieron y aperturaron las ofertas de las empresas siguientes (fojas 419 a 421):
- ✓ Proto Logística y Sistemas de México, S.A. de C.V.
- ✓ Sistemas de Información Geográfica, S.A. de C.V.
- ✓ Todo Mercado Briseño, S.A. de C.V.



EXPEDIENTE No. 039/2011

- 7 -

- ✓ Protel del Centro, S.A. de C.V.
- **4.** El fallo se dictó el veintisiete de enero de dos mil once, evento en el que se determinó adjudicar los renglones 1 y 2 a la empresa **Protel del Centro, S.A. de C.V.,** con un importe de \$314,030.00 (trescientos catorce mil treinta pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado, mientras que el renglón 3 se declaró desierto.

Las documentales reseñadas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Cuestiones de previas. De la lectura al informe circunstanciado, se advierte que la convocante aduce que la inconformidad que se atiende, deberá sobreseerse por extemporánea, ello es así, pues consideró que son actos consentidos, toda vez que el accionante aceptó los términos y condiciones establecidos en la convocatoria, así como los acuerdos derivados de la junta de aclaraciones, y por tanto estuvo obligado a cumplirlos a cabalidad.

Sin embargo, tal causal de improcedencia **no resulta aplicable**, pues la inconforme **no formuló manifestaciones tendientes a impugnar convocatoria o junta de aclaraciones**, sino el fallo en el que se determinó descalificar su proposición, conforme lo dispone el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En tales condiciones, y como fue precisado con antelación, el escrito que nos ocupa fue presentado oportunamente. Bajo ese contexto, **es procedente estudiar el fondo del asunto**; es decir, el examen de los motivos de inconformidad aducidos por la promovente.

SÉPTIMO. Materia del análisis. Precisado lo anterior, se dice que el objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme en los renglones 1 y 2, dentro de la licitación pública internacional **No. 53102004-021-10.**

OCTAVO. Análisis del motivo de inconformidad. Del escrito de impugnación a estudio, se tiene que el promovente adujó como único motivo de inconformidad que la convocante realizó una incorrecta evaluación de su oferta, pues su catálogo sí cumplió con lo requerido en el numeral 4.1 inciso Q) de la convocatoria, además de que la información requerida consta en el anexo 7, en el que se expresó, por parte del fabricante, un compromiso solidario con su representada de entregar los bienes requeridos en el anexo 1; por tanto, la causa de desechamiento, en todo caso, no afecta la solvencia de la propuesta.

Del estudio de autos, se advierte que la manifestación realizada por la inconforme, resulta **infundada**, para desvirtuar la actuación de la convocante en el procedimiento licitatorio a estudio, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

En virtud de que el punto a dilucidar consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la evaluación y descalificación de la oferta inconforme, resulta oportuno transcribir, en lo que aquí interesa, las causales de desechamiento hechas valer para los renglones 1 y 2, las que se encuentran consignadas en el acta de fallo de veintisiete de enero de dos mil once (foja 330), documental a la que se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 197, 129, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación



EXPEDIENTE No. 039/2011

-9-

supletoria a la materia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 53102001-021/2010 EQUIPO Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.

ACTA DE FALLO

En la Ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10:00 horas del día 27 veintisiete de enero del 2011 dos mil once se reunieron en la sala de juntas de la Subdirección Operativa de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, ubicada en Av. de la Paz número 645, Barrio de Tlaxcala de esta Ciudad, las personas morales y los servidores públicos, cuyos nombres y firmas aparecen al final de al presente acta, con el objeto de llevar a cabo la celebración del acto de fallo de la licitación pública internacional No. 53102001-021/2010, relativa a la adquisición de "Equipo y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones".

[...]

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, en este supuesto, la convocante evaluará al menos dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio, se determina lo siguiente:

No se adjudica los renglones 1 y 2, al licitante Proto Logística y Sistemas, S.A. de C,V., no obstante siendo su precio el más bajo, toda vez que no cumple en lo solicitado en la sección II punto 4.1 documentación complementaria inciso c); las especificaciones técnicas que presenta en el anexo 6 propuesta técnica difiere de las especificaciones que menciona en los catálogos que presenta, de acuerdo a lo solicitado en el anexo I: en el renglón 1 (repetidor), se solicita rango de frecuencia de VHF y de acuerdo a su catálogo ofrece UHF; en el renglón 2 (radio), se solicita banda de frecuencia VHF y en su catálogo ofrece UHF; se solicita señalización de MDC-1200 y en su catálogo ofrece HDC-1200, se solicita dimensiones de 51x175x208 mm., y en su catálogo ofrece 60x175x200 mm., se solicita peso de 14 kg y en su catálogo ofrece 8 kg., se solicita rango de frecuencias de 138-174 Mhz., y en su catálogo ofrece 400-470 Mhz., en lo solicitado en la sección II punto 4.1 documentación complementaria inciso Q); presenta los catálogos en idioma inglés sin traducción, en lo solicitado en el punto 5 punto aclaratorio del acta de junta de aclaraciones a la convocatoria, esto de conformidad con el artículo

36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en apego a lo dispuesto en el numeral 4.3 inciso b) de la sección I de la convocatoria.

[...]"

Como se ve, la convocante desechó la propuesta que presentó la empresa hoy inconforme en razón de que las características consignadas en su anexo 6, no corresponden con las contenidas en los catálogos presentados; por tanto, tales documentos no respaldan su propuesta técnica.

Así las cosas, es preciso destacar que para dar cumplimiento al requisito en cuestión, la convocante solicitó de manera expresa en la convocatoria, que los bienes ofertados por los licitantes debían ajustarse al anexo uno, además, se requirió que las propuestas incluyeran catálogos los que deberían presentarse en idioma español, o en su caso, en idioma extranjero con la traducción simple al español, debiendo corresponder las características con la descripción de la propuesta técnica. Requisito que fue del tenor siguiente (fojas 363, 375 y 378):

"Convocatoria

Licitación Pública Internacional No. 53102001-021/2010.

[...]

Sección II

Procedimiento específico de esta licitación.

[...]

4.1. Documentación que integra las propuestas para acreditar la solvencia de las mismas.

[...]

Q. Deberá presentar catálogos técnicos en original expedidos por el fabricante o distribuidor autorizado de la marca ofertada, en donde obren los datos de estos, según aplique como son razón social, domicilio, teléfono y en su caso correo electrónico, lo anterior con el objeto de corroborar esta información con el fabricante o distribuidor, de los bienes ofertados, mismo que deberá presentarse en idioma español o bien acompañados de su traducción simple al español, como mínimo de las características solicitadas en las presentes bases y anexos, debiendo identificar cada una de estas conforme a la relación de bienes solicitados y las modificaciones que se hubieran dado en la junta de aclaraciones, con una



EXPEDIENTE No. 039/2011

- 11 -

etiqueta autoadherible, que indique el nombre del licitante, el número de la licitación, y la partida a la que corresponde, serán aceptados también catálogos en disco óptico (CD), aplicando en todo caso, los requisitos anteriormente señalados, respecto de la identificación de características, datos del fabricante o distribuidor autorizado y traducción.

[...]"

Es importante destacar, que en la junta de aclaraciones, respecto del requisito que nos ocupa se hizo una precisión, relativa a que los *catálogos*, en cuestión, podrían ser bajados de la pagina web del fabricante, siempre y cuando se atendiera los requisitos que ya estaban plasmados en la convocatoria, destacando la traducción simple al español, en caso de que ofertan en idioma diverso. El acuerdo en cuestión fue del tenor siguiente (foja 415):

"Acta de junta de aclaración a la convocatoria de la licitación para la adquisición de "Equipo y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones".

[...]

- 5. P. Sección II. Punto 4.1. Documentación que integra las propuestas. Inciso Q "Presentar catálogos técnicos en original expedidos por el fabricante o distribuidor autorizado de la marca ofertada" ¿los catálogos pueden ser descargados de la página web del fabricante, acompañados de su respectiva traducción?
- R. La convocante aclara que se acepta, sin excluir lo solicitado en la convocatoria. [...]"

De lo anterior, se desprende que los licitantes estuvieron obligados a incluir en sus ofertas catálogos del fabricante de los bienes ofertados, y para el caso de que estos se presentaran en idioma diverso al español, <u>deberían acompañar su traducción simple al español</u>.

Ahora bien, de la revisión a la oferta de la empresa inconforme, anexa al informe circunstanciado de hechos, misma que fue expedida por la convocante en copia certificada, específicamente los documentos que integraron el *Punto 4.1. Documentación Inciso Q, -obligación de exhibir los catálogos-* agregada a fojas 544 a 566 del expediente en que se actúa, la que se valora en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento de Administrativo, en correlación con el diverso 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene que en dicho *anexo técnico*, fue acompañado efectivamente de unos catálogos; sin embargo, los mismos se exhibieron en idioma inglés cuyo encabezado dice: "*Hytera DMR RD986 Digital Repeater. Industrial Design Features, Specifications*", "*Hytera DMR MD786 Digital Mobile Radio*", sin que de autos se advierta la presentación de una traducción simple al español en que se haga constar que los bienes ofertados corresponden a esos catálogos y cumplen con las especificaciones requeridas por la convocante, consignadas en el anexo I de la convocatoria que rigió el procedimiento de contratación que nos ocupa.

En relación con lo anterior, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, el inconforme omitió cubrir un requisito de convocatoria y reforzado en junta de aclaraciones, como es anexar los catálogos técnicos de los equipos requeridos con su respectiva traducción al español, lo que debió hacerse en términos del artículo 271 del Código Federal de Procedimiento Civiles, conforme al cual, lo que se presente en idioma extranjero se acompañará de su traducción al castellano; situación que lo constituyó además en un requisito obligatorio a fin de que la convocante analice y verifique el cumplimiento o no de lo ofertado; en la inteligencia de que conforme a convocatoria estuviesen en idioma castellano, esto último fue lo que omitió la inconforme y no estaba sujeto a la voluntad de cumplir, de ahí que la convocante no haya podido verificar la solvencia técnica de la propuesta. Bajo esas condiciones, no se le concede el valor probatorio pretendido, conforme a los artículos 197 y 202 del citado Código adjetivo, de aplicación supletoria en términos del numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sirven de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de rubro y texto siguiente:



EXPEDIENTE No. 039/2011

- 13 -

"DOCUMENTOS REDACTADOS EN IDIOMA EXTRANJERO. DEBEN EXHIBIRSE CON LA TRADUCCION RESPECTIVA. La autoridad responsable no puede darle valor probatorio a documentos exhibidos como pruebas que se encuentran redactados en idioma extranjero, si la oferente no cumple procesalmente con los requisitos que señalan los artículos 56, 329 y 330 del Código de Procedimientos Civiles. Para que la autoridad responsable otorgue algún valor probatorio a un documento proveniente de tercero, no objetado por la contraparte y redactado en idioma extranjero, es necesario que previamente la oferente acompañe la traducción respectiva del mismo, para que su contraparte no quede en estado de indefensión; si no es así, la Sala responsable no viola en perjuicio de dicha oferente los artículos 335 y 340 del Código de Procedimientos Civiles, al no concederle valor probatorio alguno al referido instrumento probatorio".¹

"LICITACIONES PÚBLICAS. EL ARTÍCULO 31. FRACCIÓN V. DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO AL DISPONER QUE LOS ANEXOS TÉCNICOS Y FOLLETOS QUE SE ADJUNTEN A LAS PROPUESTAS TÉCNICA O ECONÓMICA PUEDEN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES O SERVICIOS, ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL E IMPONER ESA CARGA A LOS LICITANTES EN LA ELABORACIÓN DE LAS BASES. NO CONTRAVIENE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. El artículo 31, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no contraviene el artículo 134 de la Constitución Federal al disponer que los anexos técnicos y folletos que se adjunten a las propuestas técnica o económica podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español, ni al permitir que en las bases de licitación se imponga esa carga a los licitantes, pues la lengua oficial en México es la española o castellana, y en ella deben redactarse esas bases precisamente por contener las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra, a fin de que éste asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo que sólo puede lograrse si se permite, para la mejor y debida apreciación de las propuestas, que los revisores del lugar de prestación del servicio puedan conocer, en su propia lengua, los pormenores de éstas para la mejor comprensión y determinación de cuáles son las mejores condiciones disponibles conforme a lo previsto en el artículo 134 constitucional, lo que no sería factible si quien se encarga de verificarlas, en razón de las particularidades de la lengua empleada y de la problemática de su interpretación, no puede dilucidar, con claridad y precisión, las cuestiones que se someten a su estudio."2

¹ Página 89 del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 97 a 102, Cuarta Parte, Séptima Época, Abril 1977, Registro 241180.

² Página 1576 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Novena Época, Marzo 2004, Registro 181931.

No pasa inadvertido por esta unidad administrativa, que en el fallo impugnado, la convocante señala que a pesar de no estar la traducción en español de los catálogos anexos a su propuesta, de cualquier manera no cumple con las especificaciones técnicas, pues en el anexo 1, renglón 1 (repetidor), se solicitó un rango de frecuencia VHF y en su catálogo ofertó UHF, por lo que hace al radio requerido en el renglón 2, se pidió una banda de frecuencia VHF y propuso UHF, en lo tocante a la señalización se solicitó un sistema MDC-1200 y ofertó un HDC-1200, las dimensiones requeridas fueron de 51x175x208 mm. y en su catálogo ofreció 60x175x200 mm., por lo que hizo al peso, se requirieron 14 kg y mientras que ofertó 8, finalmente el rango de frecuencias debería oscilar entre 138 a 174 Mhz, y ofertó un rango de 400 a 470 Mhz.

Sin embargo a juicio de esta unidad administrativa esta imposibilitada materialmente para hacer algún pronunciamiento de fondo en ese aspecto, lo anterior es así, si se considera que en la presente instancia la inconforme tampoco ofreció de manera indiciaria una traducción simple de los catálogos de mérito, para estar al menos en posibilidad de verificar lo aducido por la convocante en el fallo impugnado, luego ante tal omisión ese aspecto queda intocado ante la falta de impugnación expresa.

Finalmente, en cuanto al motivo de disenso consistente en que en el anexo 7 de su oferta, se consignan las características de los bienes ofertados, pues el fabricante de los mismos se compromete de manera solidaria a suministrarlos, el mismo deviene en **infundado**, porque al tener a la vista el anexo 7 (fojas 500 a 505), el cual tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los preceptos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto en el artículo 11 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que sólo constituye una carta del fabricante que respalda la obligación contractual en el caso de resultar adjudicada la inconforme, sin que se advierta de las especificaciones ahí descritas que éstas sean congruentes con las requeridas en convocatoria, pues para ese efecto se pidieron los catálogos de referencia.



EXPEDIENTE No. 039/2011

- 15 -

Considerar lo contrario implicaría que a través de una carta de respaldo se cumplimenten los requisitos técnicos solicitados sin tener certeza de que los equipos tengan una descripción técnica en los catálogos y que éstas sean las que se verifiquen; máxime si se toma en cuenta que la carta de respaldo es emitida por la empresa de manera unilateral y al ser de esta forma existiría la posibilidad de manipular la información; bajo ese orden la única manera de cerciorarse la convocante de la descripción técnica de los equipos con los requisitos de convocatoria, sería de forma objetiva a través de sus catálogos.

Finalmente, debe decirse al inconforme que la convocatoria es el documento en el cual se establecen las bases que regirán el procedimiento de contratación y que las mismas no están sujetas a negociación por parte de los interesados ni licitantes según sea el caso.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis de jurisprudencia número 210243 que en lo conducente es del rubro y texto siguientes:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ... las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas...Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... ...deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas

sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen..." ³

Por lo hasta aquí expuesto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente inconformidad se determina **infundada.**

NOVENO. Respecto de la empresa Protel del Centro, S.A. de C.V., se tiene que el acuerdo por el que se le otorgó derecho de audiencia le fue debidamente notificado; sin embargo, en esta área administrativa no se recibió promoción alguna por parte de la citada tercera interesada para dar contestación a la inconformidad a estudio, ni aportó elemento probatorio dentro del término concedido al efecto, relativo a los hechos materia de la presente impugnación, razón por la cual se tuvo por perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia. No obstante lo anterior, se precisa que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el **artículo 74, fracción II,** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **infundada** la inconformidad de cuenta.

SEGUNDO. En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

³ Publicada en la página 318 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre 1994.



EXPEDIENTE No. 039/2011

- 17 -

TERCERO. Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Director General Adjunto de inconformidades y LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO, Directora de Inconformidades "C".



Pública Versión Publica Versión Pública Versió

Versión Pública Versión Públic

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versic

039/2011

- 18 -

C. JOSÉ MANUEL MUÑOZ RUBALCABA.- REPRESENTANTE LEGAL.- PROTEL DEL CENTRO, S.A. DE C.V

LIC. CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.- APODERADA GENERAL.- SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.- Francisco Peña No. 1120, Col. Las Águilas, C.P. 78268, San Luis Potosí, S.L.P.

ENT*

"En términos de lo previsto en los artículos 3, 13, y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."